

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**Melgar Tolima, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	C. 1 -2 PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCION
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00019-00
DEMANDANTE	GLADYS PANTOJA GONZALEZ
DEMANDADO	AURELIANO GALVIS Y personas inciertas e indeterminadas
ASUNTO	VARIOS.-

En atención a que la anterior demanda de reconvención reivindicatoria de AURELIANO GALVIS contra GLADYS PANTOJA GONZALEZ, se ajusta a las previsiones legales, SE ADMITE y de la misma se le corre traslado por el termino de veinte días para que se pronuncie sobre la misma.-

El presente auto se le notifica por estado a la mencionada.

Fórmese cuaderno separado con la demanda y este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>56</u>	De hoy <u>23 Nov 20</u>
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

JESUS MARIA CUERVO ROJAS

Abogado - U - Externado de Colombia
Av. Jiménez N° 9 - 14 of 205 Bogotá, Tel 2840629 Cel. 3156095012
Correo electrónico: jescuervo.judiciales@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA.

E.

S.

D.

REF: 73449-31-03-002-2019-00019-00

PERTENENCIA

DTE: GLADYS PANTOJA GONZALEZ.

DDO: AURELIANO GALVIS CAMACHO y OTROS.

LUNES 5 DE OCTUBRE DEL 2020.

DEMANDA DE RECONVENCION

Yo, **JESUS MARIA CUERVO ROJAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con C.C 17.004.389 de Bogotá, abogado titulado con T.P 6666 del C.S.J, residenciado en la avenida Jiménez 9-14 oficina 205 de Bogotá, obrando como apoderado de **AURELIANO GALVIS CAMACHO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, según poder que adjunto conforme al art 371 del C.G P, formulo proceso demanda reivindicatoria de mayor cuantía en contra de **GLADYS PANTOJA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Melgar, departamento del Tolima, para que en la sentencia que ponga fin a este proceso, conjuntamente con la demanda de pertenencia que la citada **GLADYS PANTOJA GONZALEZ** presento en contra de **AURELIANO GALVIS CAMACHO**, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. - Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **AURELIANO GALVIS CAMACHO**, el inmueble que pretende **GLADYS PANTOJA GONZALEZ**, obtener por pertenencia adquisitiva de dominio y que es segregado del lote de mayor extensión que está cubierto con la matrícula inmobiliaria 366-7268 del Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, situado en la calle 7C 18-106, de la Urbanización Versalles e identificado como lote 173 de dicha Urbanización. El lote en mayor extensión tiene los siguientes linderos. NORTE, en 24 mts con la calle 7C de melgar POR EL OCCIDENTE, en 35 mts con la carrera 19 de la ciudad de melgar, POR EL SUR, en 24mts con propiedad de ALICIA FRANCO N, y por EL ORIENTE, EN 35 mts con el lote 174 de la Urbanización Versalles. Su extensión o cabida superficial es de 840 mts 2.

El inmueble que pretende usucapir GLADYS PANTOJA GONZALEZ, lo ha denominado caprichosamente como lote 173-2 con cabida o extensión superficial de 98.49 mts 2 y con los siguientes linderos, señalados de hecho, mas no de derecho, por cuanto no aparecen en el correspondiente certificado de libertad o matrícula inmobiliaria: NORTE, en 14.03 mts con el predio de mayor extensión, SUR, en extensión de 14.03 con el predio de mayor extensión ORIENTE, en extensión de 6.72 mts con el predio de mayor extensión, y OCCIDENTE en 7.02 mts con la carrera 19.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a GLADYS PANTOJA GONZALEZ, a restituir en favor de AURELIANO GALVIS CAMACHO, el inmueble que se acaba de alinderar.

TERCERA.- Que la demandada, GLADYS PANTOJA GONZALEZ, quien es a su vez demandante en el proceso de pertenencia, deberá pagar a AURELIANO GALVIS CAMACHO, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también el dueño hubiera podido recibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos desde el mismo momento en que afirma ser poseedora, por tratarse de poseedora de mala fe hasta el momento de la entrega del inmueble.

CUARTA. - Que AURELIANO GALVIS CAMACHO, no está obligado a pagar indemnización alguna, referida en el art. 965 del C.C, ni ninguna otra clase de indemnización o condena, porque es poseedora de mala fe.

QUINTA. - Que la restitución del inmueble debe ser total, es decir comprendiendo todas las obras que estén construidas en tal lote, como lo ordena el C.C en su título 1, libro 2.

SEXTA. - Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMA. - Que se condene a la demandada, al pago de costas de este proceso.

HECHOS

1.- GLADYS PANTOJA GONZALEZ, sorpresivamente presenta una demanda de pertenencia en contra del legítimo propietario del inmueble situado en el área urbana de Melgar en la calle 7 C 18-106, con matrícula inmobiliaria 366-7268 con cabida superficial de 840 mts 2 y cuyos linderos ya están descritos en la parte inicial de este libelo. La demandante pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio una fracción de ese lote de aproximadamente 98.49 mts 2, ya alinderado en la parte inicial de este libelo. Insisto en que la demandante presenta su demanda sorpresivamente con hechos falsos porque

van directamente contra tres sentencias que están debidamente ejecutoriadas y que tienen que ser respetadas tanto por la ciudadanía como por todas las autoridades del país, estas sentencias se explicaran enseguida.

2.- Existen tres sentencias, con menos de 10 años de proferidas, en favor de **AURELIANO GALVIS CAMACHO** y en contra de **BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO**, persona que presento esas demandas para obtener por pertenencia la totalidad del predio situado en el casco urbano de Melgar Tolima, Calle 7 C No. 18-106 lote 173 de la Urbanización Versalles, con Matricula inmobiliaria 366-7268 con cabida superficial de 840 mts 2.-

BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, en sus demandas manifestó ser la persona que tenía la totalidad del predio descrito y por ello pedía en su favor la prescripción total sobre los 840 mts² y con sus linderos conforme al folio de matrícula inmobiliaria 366-7268.- Pero todas sus demandas, **LAS PERDIO Y COMO CONSECUENCIA LOGICA LAS SENTENCIAS FUERON FAVORABLES A SU DEMANDADO AURELIANO GALVIS CAMACHO.**

PRIMERA SENTENCIA, proferida el 15 de marzo del 2011 por el juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar, dentro del expediente 2005-165.

SEGUNDA SENTENCIA, proferida el 22 de agosto del 2011, por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, confirmando la sentencia anterior.

TERCERA SENTENCIA, proferida el 17 de mayo del 2016, ES DECIR HACE 4 AÑOS, por el juzgado 1 Civil del Circuito de Melgar, en el proceso 2013-180 negándole las pretensiones de la demandante, BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO. - **ESTA SENTENCIA NO FUE APELADA.** - Es decir que fue plenamente aceptada por la parte vencida. Que fue la demandante BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO.

Entre el 22 de agosto del 2011, fecha de la sentencia confirmatoria proferida por el Honorable Tribunal de Ibagué, y el año 2019, cuando GLADYS PANTOJA GONZALES presentó la demanda que hoy nos ocupa, NO HAY 10 AÑOS. Solo hay 7 años.

Entre el 12 de mayo del 2016, fecha de la última sentencia en contra de BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, y el año 2019, fecha en que GLADYS PANTOJA GONZALEZ presentó esta demanda, **TAMPOCO HAY 10 AÑOS, SOLO HAY 3 AÑOS.**

¿Cómo se atreve la demandante GLADYS PANTOJA GONZALEZ a afirmar que lleva como poseedora más de 10 años?

Los hijos y parientes de BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, para burlar las sentencias citadas, que están debidamente ejecutoriadas incurrieron en el siguiente fraude: dividieron de hecho, no de derecho, el lote en 3 lotes, y caprichosamente los bautizaron así: lote 173-1, lote 173-2 y lote 173-3.- Entre hijos y parientes de BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO hicieron 3 equipos y presentaron 3 demandas de pertenencia, una que está en el juzgado 1

civil del circuito de melgar con radicación 2017-158 y demandan GUSTAVO DELGADO JIMENEZ y siete personas más.- Dos procesos que están en el juzgado 2 civil del circuito de melgar, con radicación 2018-51, donde demandan JAIME ARNULFO ORTIZ JIMENEZ y cuatro personas mas. El tercer proceso también en el juzgado 2 civil del circuito de melgar, con radicación 2019-19 donde demanda GLADYS PANTOJA GONZALEZ, que es nuera de BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, según se afirma en el hecho 6 de su propia demanda.

¿No es esto un fraude procesal?

¿No es esto una burla a las sentencias que están vigentes, muy especialmente a la del 17 de mayo del 2016, **CONTRA LA CUAL NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO?**

Con este historial de procesos, ¿Cómo van a aparecer ahorita, nuevos ocupantes afirmando que llevan más de diez años de posesión?

Esto es sencillamente una burla a sentencias judiciales y un fraude procesal que debe ser investigado por la Fiscalía.

PRUEBAS

En las excepciones de fondo, propuse acción reivindicatoria de AURELIANO GALVIS CAMACHO, contra la demandante GLADYS PANTOJA GONZALEZ. Por lo mismo pido al juzgado que todas las pruebas que se arrimen y se surtan dentro del proceso sirvan en contra de la demanda de pertenencia y en favor de la demanda de reivindicación.

Para sustentar y defender los derechos de mi poderdante, pido se decreten y practiquen las siguientes pruebas, dejando muy en claro que por la pandemia y cierre de las sedes judiciales al público fue imposible obtener copias directas de las sentencias citadas y por ello pediré a su juzgado se soliciten a los otros despachos judiciales.

1.- Interrogatorio de parte que debe absolver la demandante GLADYS PANTOJA GONZALEZ, en forma personal y bajo la gravedad del juramento, para lo cual pido señalar día, fecha y hora para la audiencia, dentro de la cual formulare las preguntas sacadas de la intimidad que exista en los cuadernos procesales. La notificación se le hará en la dirección que hay dejado en autos o por intermedio del auto que señale la audiencia.

2.- Pido a su mismo juzgado 2 civil del circuito de melgar, se expidan copias autenticadas de la sentencia del 15 de marzo del 2011, dentro del proceso 2005-165 y de la sentencia del 22 de agosto del 2011 proferida por el Honorable

Tribunal Superior del Distrito de Ibagué, confirmando la sentencia del juzgado 2, para que militen en este proceso.

Con esta prueba busco demostrar que esta demanda presentada por GLADYS PANTOJA GONZALEZ, afirmando que lleva más de 10 años de posesión es temeraria, porque en las dos sentencias que estoy solicitando se demuestra que BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, demando a AURELIANO GALVIS CAMACHO, por la totalidad del inmueble del cual hoy, GLADYS PANTOJA GONZALEZ, pretende obtener pertenencia de una parte de ese inmueble. Además, que quedó interrumpida la prescripción del tiempo que alegaba BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO en su favor y que, del 22 de agosto del 2011, a la fecha en que GLADYS PANTOJA GONZALEZ presento su demanda, **NO EXISTEN 10 AÑOS**. Es decir que carece del tiempo necesario que la ley señala.

3.- Pido se solicite al juzgado 1 civil del circuito de melgar, se obtenga para este proceso, copia autentica de la sentencia del 17 de mayo del 2016, donde nuevamente se le negó a BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO su pretensión sobre adquirir pertenencia sobre la totalidad del inmueble del cual hoy pretende GLADYS PANTOJA, obtener una parte de él, con esta pertenencia.

con esta prueba demuestro para este proceso, que la acción presentada por GLADYS PANTOJA GONZALEZ, está basada en hechos falsos y delictivos por cuanto para el 17 de mayo del 2016 BELARMINA JIMENEZ DE DELAGADO perdió sus derechos sobre el inmueble y hoy sobran todas las sumatorias de años, anteriores a esa fecha que se quieran hacer valer, porque ello constituye burla a sentencia debidamente ejecutoriada y además constituye fraude procesal.

4.- adjunto, en tres folios, reproducción o copia de la sentencia del 17 de mayo del 2016, dentro del proceso 2013-118, proferida por el juzgado 1 civil del circuito de melgar, donde le negó las pretensiones de la demanda incoada por la señora BELARMINA JIMENEZ DE DELGADO, en contra de AURELIANO GALVIS CAMACHO, y donde está claramente señalado en el punto 4 de la parte resolutive que **“la parte demandada no presenta recurso de apelación”**.

Con esta prueba, queda plenamente demostrado que, hasta ese día, 17 de mayo del 2016, el único que tiene derechos sobre ese inmueble es AURELIANO GALVIS CAMACHO, su propietario, legal y justamente inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 366-7268 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y que por lo mismo es el único que tiene derecho a presentar acción reivindicatoria, para que el estado le devuelva su propiedad.

Adjunto los tres folios que reproducen la sentencia del 17 de mayo del 2016 y ruego se tenga esta fecha como punto culminante para esclarecer que en ese momento BELARMINA JIMENEZ DE DELAGDO, perdió todo derecho, y a su vez los derechos de AURELIANO GALVIS CAMACHO, quedaron para ser respetados porque están en sentencia ejecutoriada que presta todo mérito.

DERECHO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía. – Por la ubicación del inmueble y su cuantía, según la señalo GLADYS PANTOJA GONZALEZ en su demanda de pertenencia es el señor Juez 2 Civil del Circuito de Melgar, por ser el juzgado el que conoce del proceso de pertenencia. En derecho me fundo en los art. 665 siguientes y concordantes 949 siguientes y concordantes del C.C y en el art. 371 del C.G.P.

Para estar en derecho, con todo respeto manifiesto al juzgado, que esta demanda de reconvención, como la contestación de la demanda y propuesta de excepciones previas y sus anexos, fueron enviados al correo electrónico del apoderado de GLADYS PANTOJA GONZALEZ.

“aboegobur1952@gmail.com”

Atentamente



JESUS MARIA CUERVO ROJAS.
C.C. 17.004.389 de Bogotá.
T.P 6666 del C.S.J.